



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 47 A LA GACETA N° 50

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 17 de marzo del 2023

6 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43967-H-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las atribuciones y facultades que confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 1) y 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; la Ley por la que se crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley N° 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; y el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas; Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT del 6 de febrero de 2002 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, establece que son deberes y atribuciones del Presidente y del respectivo Ministro del Ramo, vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.
- II. Que la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, preceptúa en su artículo 4, que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
- III. Que de conformidad con los incisos a) y f) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 y sus reformas, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en adelante el MOPT, regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos, así como planificar, regular, controlar y vigilar cualquier modalidad de transporte.
- IV. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (en adelante Ley de Tránsito), N° 9078, el MOPT, es el responsable de la ejecución de esta ley por medio de sus órganos, sin perjuicio de las competencias que la ley asigne a otras entidades u órganos. Asimismo, el MOPT podrá suscribir, con otras autoridades, convenios de cooperación y alianzas estratégicas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT del 06 de febrero de 2002 publicado en La Gaceta N° 46 del 06 de marzo de 2002, se dictó el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas.

- VI. Que el 15 de julio del 2022 feneció el plazo establecido en el contrato de Revisión Técnica Vehicular suscrito entre el Estado y la empresa Riteve SyC S. A. mediante el cual, hasta esa fecha, se realizaba la revisión técnica vehicular, la cual se denominará en adelante Inspección Técnica Vehicular, lo cual impacta en las revisiones, inspecciones y verificaciones que se disponen para la circulación de vehículos, así como para la importación de vehículos de primer ingreso inscritos previamente en su país de procedencia y de vehículos nuevos de primer nivel de comercialización.
- VII. Que, dados los efectos de lo considerado en el punto anterior, el Gobierno de la República realizó un procedimiento para designar un prestatario del servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura de permisionario en precario, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 1, 13 y 154 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el numeral 3 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y 169 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa vigente al momento de dicho acto.
- VIII. Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, en ARTÍCULO II de la SESIÓN EXTRAORDINARIA 3109-2022 celebrada el día 23 de agosto del 2022, recomendó al Ministro de Obras Públicas y Transportes que valorara el otorgar el permiso de uso en precario al oferente Consorcio DEKRA COSTA RICA, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-860392.
- IX. Que mediante resolución 2022-001022 de las nueve horas con diez minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, acogió la recomendación realizada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial y resolvió, en lo que interesa, otorgar a la empresa CONSORCIO DEKRA COSTA RICA el permiso de uso en precario, para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, bajo las condiciones detalladas en la citada resolución.
- X. Que, mediante el Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT, y sus reformas, se dispusieron las pautas respecto a la transición entre la salida de la empresa RITEVE, SyC, S.A. y la entrada en operaciones del permisionario nombrado, dentro de las cuales, se dictaron prórrogas para las inspecciones vehiculares cuya vigencia original está establecida en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y, además, se definieron los mecanismos generales para la inspección vehicular de vehículos importados—nuevos y usados— para ser inscritos en el país. Así las cosas, actualmente se cuenta con el siguiente sistema de prórrogas para la inspección vehicular:

<i>Vigencia Original</i>	<i>Vigencia de la prórroga</i>
<i>Enero 2022</i>	<i>Hasta por un mes posterior a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Febrero 2022</i>	<i>Hasta por un mes posterior a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Marzo 2022</i>	<i>Hasta por un mes posteriores a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Abril 2022</i>	<i>Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Mayo 2022</i>	<i>Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE</i>
<i>Junio 2022</i>	<i>Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE</i>
<i>Julio 2022</i>	<i>Hasta por cuatro meses posteriores a la reanudación de servicio IVE</i>
<i>Agosto 2022</i>	<i>Hasta por cuatro meses posteriores a la reanudación del servicio IVE</i>
<i>Septiembre 2022</i>	<i>Hasta por cuatro meses posteriores a la reanudación de servicio IVE</i>
<i>Octubre 2022</i>	<i>Hasta por cinco meses posteriores a la reanudación del servicio IVE</i>

- XI. Que los propietarios de algunos vehículos que tenían que realizar su re-inspección durante el mes de julio del 2022 se vieron afectados por la disminución en el servicio realizado por la anterior prestataria del mismo, durante la semana del 11 de julio del 2022, tal y como fue informado por parte de personeros de esa empresa en medios de comunicación masiva.
- XII. Que se identificaron casos especiales de vehículos que, por reparaciones y otras situaciones, han tenido una imposibilidad material para la realización de las inspecciones vehiculares en los meses de abril, mayo y junio del año 2022 dentro del plazo de tiempo que les era correspondiente.
- XIII. Que, aunado a lo anterior, si se toma en cuenta la calendarización original establecida en el Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT del 06 de febrero de 2002 y el sistema de prórroga del artículo 3 inciso a) del Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT y sus reformas, se presenta la circunstancia por la cual, vehículos que han sido revisados o deban ser revisados durante la amnistía acordada, deban a su vez acudir de forma inmediata en el mismo año calendario, nuevamente a cumplir la inspección ordinaria, aspecto que resulta desproporcionado para las personas usuarias y que genera mayor congestión en la prestación del servicio afectando a quienes requieren realizar sus inspecciones vehiculares.
- XIV. Que, dadas las consideraciones anteriores, se requiere modificar las prórrogas establecidas con el fin de descongestionar la prestación del servicio de inspección técnica vehicular y de una adecuada razonabilidad para la realización de esta en los casos antes señalados.

XV. Que, con base en lo expuesto, resulta necesario y pertinente reformar el Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 136, Alcance N° 149 del 18 de julio de 2022.

XVI. Que el presente Decreto Ejecutivo no impone ni establece nuevos requisitos u obligaciones a los usuarios y por consiguiente no precisa de la aprobación de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43623-H-MOPT Y SUS REFORMAS “REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE TRANSICIÓN ENTRE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR Y EL INICIO DE OPERACIÓN DEL PERMISIONARIO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR”

Artículo 1°—Se reforma el inciso a) del artículo 3° del Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT, del 06 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 136, Alcance N° 149 del 18 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente forma:

(...)

a) Prórroga de la Vigencia de las Inspecciones Técnicas: Se prorroga la vigencia de las inspecciones técnicas vehiculares cuyas vigencias originales correspondían a los meses de enero a octubre de 2022, según la siguiente tabla, tomando como punto de partida para la reanudación del servicio la reapertura de la totalidad de las estaciones:

<i>Vigencia Original</i>	<i>Vigencia de la prórroga</i>
<i>Enero 2022</i>	<i>Hasta por un mes posterior a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Febrero 2022</i>	<i>Hasta por un mes posterior a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Marzo 2022</i>	<i>Hasta por un mes posteriores a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Abril 2022</i>	<i>Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Mayo 2022</i>	<i>Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Junio 2022</i>	<i>Hasta por dos meses posteriores a la reanudación del servicio IVE.</i>
<i>Julio 2022</i>	<i>Julio 2023</i>
<i>Agosto 2022</i>	<i>Agosto 2023</i>
<i>Septiembre 2022</i>	<i>Septiembre 2023</i>
<i>Octubre 2022</i>	<i>Octubre 2023</i>

Artículo 2º- Se adiciona el inciso d) al artículo 3º del Decreto Ejecutivo 43623-H-MOPT del 06 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 136, Alcance N° 149 del 18 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente forma:

(...)

d) Los vehículos que, de acuerdo con la prórroga de la vigencia de las inspecciones técnicas que se dispone en el inciso a) de este artículo, hayan cumplido la inspección técnica vehicular en el año 2023 y estén obligados a realizar la revisión ordinaria durante el transcurso del mismo año, deberán realizar su próxima inspección técnica vehicular periódica hasta el año 2024, de acuerdo a la calendarización establecida en el decreto ejecutivo N° 30184-MOPT del 06 de febrero de 2002 publicado en La Gaceta N° 46 del 06 de marzo de 2002, de manera que, se prorrogan estas inspecciones hasta dicho momento. A efectos de un adecuado control, para estos casos, el permisionario entregará un nuevo sticker que señale la fecha correspondiente al nuevo vencimiento de acuerdo con esta disposición.

Lo anterior sin perjuicio que sea su voluntad someterse a inspecciones voluntarias para comprobar el estado de sus vehículos, no relevando lo aquí establecido, del deber de brindar un mantenimiento continuo a los automotores y de someterse a los controles ordinarios en carreteras por parte de los oficiales de tránsito, sobre el cumplimiento de los requisitos para la circulación establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078”.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—O. C. N° 1100001.—Solicitud N° 0081-2023.—(D43967 - IN2023730909).